



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-01346 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial, dirigido a este juzgado, debidamente otorgado para iniciar acción judicial en contra de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, pues el aportado lo faculta para demandar a otra entidad diferente.

2. Adecúe el acápite introductor de la demanda, indicando con precisión el domicilio y la identificación de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Adecúe la totalidad de las pretensiones formuladas de cara al tipo de acción que incoa, pues de los hechos expuestos en la demanda resulta claro que el presente asunto se relaciona con un incumplimiento del contrato de seguro, luego, deberá orientar sus pedimentos a que se declare la existencia del siniestro, la obligación a cargo de responder por las sumas aseguradas y en consecuencia de ello, que se condene al pago de las sumas de dinero que corresponda, las cuales deberá estar debidamente determinadas y cuantificadas.

4. Adecúe el juramento estimatorio, de manera que se discrimine en detalle los conceptos y valores perseguidos a título de indemnización en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

5. Incorpore los documentos que permitan evidenciar el saldo del valor de las obligaciones que se encuentran amparadas con las pólizas de seguro vida deudor.

6. Adecúe la solicitud probatoria contenida en el numeral 1° del literal b del acápite de pruebas, bajo el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el numeral

4° del artículo 43 del Código General del Proceso en concomitancia con lo establecido en el numeral 10° del artículo 78 *ibidem*.

7. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (Art. 8° Ley 2213 de 2022

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **104** del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32747db1bc040592e1ff67199936ef79233501072b50d2ed1fcdea8058bcf4f6**

Documento generado en 14/12/2022 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>